

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 42 rs. | Fuera de ella. | 46 rs. |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 500,000 rs., como suplemento al capítulo XI, artículo único, seccion duodécima del presupuesto vigente para material de la Guardia civil.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion.

Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá empezar el dia 1.º de Diciembre próximo.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Seccion de Beneficencia y Sanidad. Negociados 3.º y 4.º

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del mérito contraido por D. José Bosch, Capitan del bergantin mercante español Jacinto, en el salvamento del brik-barca americana

no Alto y de toda su tripulacion en los dias 22 y 23 de Julio último, por cuyo humanitario servicio no quiso recibir recompensa ni indemnizacion alguna á pesar de haberse separado de su expedicion para prestarle despues de 33 dias de mal viaje, se ha dignado agraciarse con la cruz de primera clase de la Orden de Beneficencia, y acordar que se publique esta recompensa para mayor satisfaccion del interesado.

De Real óden lo digo á V. E. para que se sirva disponer llegue á noticia del Bosch, quien habrá de recoger el diploma correspondiente en esta Secretaria. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado con satisfaccion de los servicios que ha prestado en Montevideo durante la última epidemia el Doctor D. Fernando Oliva y Muñoz, médico de la Armada, adscripto al bergantin de guerra español Patriota, de estacion en el rio de la Plata; servicios por los que, con otro facultativo español D. José Miguel Jimenez, perteneciente á la dotacion de la goleta de S. M. Cartagena, ha merecido que el Gobierno de Montevideo signifique oficial y públicamente su reconocimiento.

Y como por Real óden de 20 de Julio se sirvió S. M. recompensar los de Jimenez, únicos de que á la sazón habia noticia, con la cruz de primera clase en la Orden de Beneficencia, se ha dignado otorgar igual merced á D. Fernando Oliva y Muñoz, acordando que á la vez se le den las gracias en su Real nombre por conducto de V. E., y que se publique en la Gaceta este acuerdo, como prueba del Real aprecio para mayor satisfaccion del interesado y del honoroso cuerpo á que pertenece.

De Real óden lo digo á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo llegue á noticia del agraciado y que este recoja el diploma de dicha condecoracion, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de

Noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Marina.

Circular núm. 2218.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 1.º

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la solicitud hecha por varios Ayuntamientos, á fin de que se les permita la venta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, con arreglo á lo que prescribían el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demas disposiciones vigentes antes de la publicacion de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y considerando:

1.º Que por la citada ley quedaron derogadas todas las Reales órdenes y decretos que regian anteriormente.

2.º Que por el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 no se deroga, como no podia derogarse, la ley de 1.º de Mayo de 1855, y que únicamente se limita á suspender su ejecucion hasta la resolucion definitiva de las Cortes, por cuya razon no se halla restablecida tácita ni expresamente la legislacion anterior, ha tenido á bien mandar:

Primero. Hasta que las Cortes acuerden lo que haya de observarse sobre la enajenacion de los bienes de propios y comunes de los pueblos, no se concederá permiso alguno para proceder á la venta de los referidos bienes, cualquiera que sea el objeto con que se pretenda.

Segundo. En su consecuencia quedan desde luego sin curso los expedientes sobre este asunto que se hallan en tramitacion, y tampoco se dará á los que fuesen promovidos nuevamente.

Tercero. En los que hubiese recaído la Real licencia para las ventas, cuando estas no se hayan realizado, no se procederá á celebracion de la subasta.

Cuarto. Como según lo que prescribía la Real óden de 30 de Julio de 1848 y demas disposiciones sobre el particular, correspondia al Gobierno el examen y aprobacion de las su-

bastas de dichos bienes, los Gobernadores remitirán á este Ministerio los expedientes instruidos con posterioridad al decreto de 14 de Octubre de 1856, en los cuales se hubiesen celebrado las subastas, pero cuyos remates no se hayan sometido á la aprobacion del Gobierno.

De Real óden lo comunico á V. S. para su inteligenca y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular núm. 2219.

En Real óden de fecha 11 del actual se dice á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Desde este dia quedan abiertas para el servicio de la correspondencia oficial las estaciones telegráficas de Tembleque, Manzanares, la Carolina, Andujar, Jaen, Granada, Málaga, Córdoba y Sevilla.

De Real óden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real óden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V.... para iguales fines, Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular núm. 2217.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 3 de Octubre último el Real decreto siguiente:

«Ilmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.)

se ha servido expedir el decreto siguiente:—Conformándose con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Enero de 1858, se espendarán los tabacos que existen elaborados, y los que nuevamente se elaboren, á los pre-

cios que se espresan en la nota adjunta núm. 1.º Las clases y cantidades de tabacos que se han de emplear en las fábricas, y la retribución de las operarias, se ajustará á los señalamientos fijados en las notas números 2 y 3.

Dado en Palacio á 3 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda,

Manuel García Barzanallana.— De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de una copia de la nota núm. 1.º que se cita en el anterior Real decreto, encareciéndole á la vez se sirva publicar lo mandado en

el Boletín oficial, cuidando de que el día 1.º de Enero próximo aparezca en todas las espendurias de esa provincia, y á la vista del público, una copia impresa de la espresada nota, autorizada por V. S. y sellada con el del Gobierno de su cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1857.— L. N. Quintana.

NOTA de los precios á que han de espenderse los Tabacos desde 1.º de Enero de 1858, con arreglo é lo mandado por S. M. en Real decreto fecha 3 de Octubre último.

CLASES DE TABACOS.

Las leyes, órdenes y reales cédulas, mandados publicados en los Boletines respectivos, se han de cumplir en sus respectivos términos, y en lo que no se hubiere dispuesto, se observará lo que se dispone en esta Real orden.

Rapé.
Polvo.
Cigarros peninsulares superiores.
 Id. de primera.
 Id. de segunda.
 Id. de Dama.
 Id. mistos.
 Id. comunes.
Picado habano puro.
 Id. habano y filipino.
 Id. superior.
 Id. misturado.
Tusas peninsulares.
Cajetillas de cigarros de papel de la Isla.
 Id. de habano puro.
 Id. de habano y filipino.
 Id. de misturado.
 Id. largos de primera y segunda clase.
 Id. regulares de primera á cuarta.
 Id. suaves.
 Id. superiores.
 Id. filipinos.
 Id. misturados.

Cigarros habanos imperiales.
 Regalía superior.
 Regalía común.
 De la contrata de 16 de Mayo de 1848.
 Media regalía.
 Marca regular.
 De Dama.
 Panetelas.
Cigarros habanos imperiales.
 Regalía superior.
 Id. común.
 Media regalía.
 Marca regular.
 Id. de Dama.
 Panetelas.

Madrid 5 de Noviembre de 1857.—L. N. Quintana.

Circular núm. 2213.

S. MARCELO.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad La Pobreza, establecida en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de cobre nombrada «S. Marcelo», sita en el cerro de la Atalaya, término de Belmés, terreno realengo, lindando al N. y L. con el mismo cerro de la Atalaya, P. cerro de las Maletas, y al S. camino del Hoyo, á los Dos Marcos y mina Virgen de Gracia, de la referida Sociedad La Pobreza.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 20 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C., El Duque de Almodovar.

Circular núm. 2214.

MACEPA.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad La Manchega, con residencia en Sevilla, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «Macepa», sita en la junta de los regajos de las Escorias, término de Belmés, terreno de D. Antonio Sanchez, lindando al N. con las Corridas, M. con el rio Guadiato, P. con el Arroyo de la Parrilla, y S. con las Zaurdas de la calera.

Lo que se anuncia al público con-

forme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 20 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C., El Duque de Almodovar.

Circular núm. 2223.

Subsistencias.—Habiendo acordado la venta de las existencias del trigo duro Tangarok, procedente del Estado, por medio de pública licitación, he dispuesto tenga efecto esta en mi despacho á la una de la tarde del día 30 del actual.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Córdoba 23 de Noviembre de 1857.—El G. I., El Duque de Almodovar.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 2215.
 D. Rafael Serrano Blazquez, Secretario honorario de S. M. y Jefe de primera instancia de este partido de Cabra, &c.

Por virtud del presente, se cita,

| CLASES DE TABACOS. | Precios por libra nominal. | | Precios por cada cigarro ó cajetilla. | |
|---|----------------------------|-------------|---------------------------------------|-------------|
| | Su equivalencia | | Su equivalencia. | |
| | Rs. cénts. | En rs. mrs. | Rs. cénts. | En rs. mrs. |
| Rapé. | 28 | » | 28 | » |
| Polvo. | 36 | » | 36 | » |
| Cigarros peninsulares superiores. | 96 | » | 96 | » |
| Id. de primera. | 60 | » | 60 | » |
| Id. de segunda. | 58 | » | 58 | » |
| Id. de Dama. | 72 | » | 72 | » |
| Id. mistos. | 36 | » | 36 | » |
| Id. comunes. | 36 | » | 36 | » |
| Picado habano puro. | 49 | 77 | 49 | 26 |
| Id. habano y filipino. | 46 | 95 | 46 | 32 |
| Id. superior. | 46 | » | 46 | » |
| Id. misturado. | 42 | 24 | 42 | 8 |
| Tusas peninsulares. | 52 | 74 | 52 | 24 |
| Cajetillas de cigarros de papel de la Isla. | 45 | 44 | 45 | 15 |
| Id. de habano puro. | 35 | 74 | 35 | 25 |
| Id. de habano y filipino. | 28 | 24 | 28 | 8 |
| Id. de misturado. | 20 | 74 | 20 | 24 |
| Id. largos de primera y segunda clase. | 25 | 42 | 25 | 44 |
| Id. regulares de primera á cuarta. | 33 | 89 | 33 | 30 |
| Id. suaves. | 33 | 89 | 33 | 30 |
| Id. superiores. | 28 | 24 | 28 | 8 |
| Id. filipinos. | 24 | 48 | 24 | 16 |
| Id. misturados. | 48 | 83 | 48 | 28 |
| Cigarros habanos imperiales. | » | » | » | » |
| Regalía superior. | » | » | » | » |
| Regalía común. | » | » | » | » |
| De la contrata de 16 de Mayo de 1848. | » | » | » | » |
| Media regalía. | » | » | » | » |
| Marca regular. | » | » | » | » |
| De Dama. | » | » | » | » |
| Panetelas. | » | » | » | » |
| Cigarros habanos imperiales. | » | » | » | » |
| Regalía superior. | » | » | » | » |
| Id. común. | » | » | » | » |
| Media regalía. | » | » | » | » |
| Marca regular. | » | » | » | » |
| Id. de Dama. | » | » | » | » |
| Panetelas. | » | » | » | » |

llama y emplaza á Francisco Roldán Luna, natural y vecino de esta Ciudad, hijo de Tomás y de Josefa Roldán, para que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado y por la Escribanía que desempeña D. Juan de Dios Pastor y Zafra, para que se le haga saber la sentencia pronunciada en la causa que contra el mis-

mo se ha seguido por lesiones á su convecino José González, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Cabra á 16 de Noviembre de 1857.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de S. S., Luis Fernández y Ruiz.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2216.

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las 12 de la mañana se ha de celebrar la segunda subasta de las fincas que á continuación se espresan, en los términos que marca el adjunto pliego de condiciones.

FINCAS EN LUQUE.

De la Fábrica Parroquial de id.

| Núm. del inventario. | | Rfs. vn. en cada corriente. |
|----------------------|---|-----------------------------|
| 433 | Una haza de 5 fanegas en Piedra luenga, que lleva José Fernandez Vilchez, se arrienda por 3 años desde 1.º de Enero de 1858, en renta anual de. | 324 |
| 437 | Otra de 3 fanegas en los Montes, que lleva José Lopez Rey, se arrienda por id. id. en. | 78 |
| 445 | Otra de 2 fanegas en Bodegoneros, que lleva José Marín, se arrienda por id. id. en. | 20 |
| 451 | Un corralillo detras de la Iglesia, de 4 celemines, que lleva el mismo, se arrienda por id. id. en. | 24 |

De la Obrapia de S. Juan de id.

| | | |
|-----|---|----|
| 454 | Otra de 2 fanegas en las Pedrizas de las Albercas, que lleva Juan Carrillo, se arrienda por id. id. en. | 64 |
| 456 | Un olivar de 11 fanegas en el Quegigar, que lleva D. Pedro Zafra, se arrienda por 4 años desde 1.º de Enero de 1858, en | 25 |

Del Convento de S. Agustin de id.

| | | |
|-----|---|----|
| 464 | Una haza en las Pilas, que lleva Pedro Perez, se arrienda por 3 años desde id. id., en. | 16 |
| 465 | Otra en la Cuenda, que lleva José Gimenez Calvo, se arrienda por id. id. en. | 99 |
| 466 | Otra id. en el Quegigar, no tiene arrendatario, se arrienda por id. id. en. | 12 |

FINCAS EN BAENA.

De la Fábrica Parroquial de id.

| | | |
|-----|--|----|
| 407 | Una haza de 2 fanegas, 7 celemines en Juan Cobo, se arrienda por 3 años desde 1.º de Enero de 1858, en | 45 |
| 408 | Otra de 5 celemines en S. Marcos, que lleva D. Antonio Yesares, se arrienda por id. id., en. | 12 |
| 442 | Un olivar de una obrada y 23 pies, en Pedro Castillo, que lleva D. Estanislao Aguilar, se arrienda por 4 años desde 1.º Enero de 1858, en. | 96 |
| 414 | Otro de una obrada y 11 pies en Cotillas, que lleva Gregorio del Mármol, se arrienda por id. id. en. | 40 |

De la Cofradia del Santísimo y Ntra. Sra. de la Esclavitud.

| | | |
|-----|--|------|
| 417 | Una haza de 6 fanegas en el arroyo de Cea, no tiene arrendatario, se arrienda por 3 años desde id. id. en. | 35 |
| 418 | Un pedazo de tierra con alvergue, de 50 fanegas en las Gamonosas, se arrienda por id. id. en. | 4900 |

Del Convento de Madre de Dios de id.

| | | |
|-----|---|-----|
| 423 | Otro de 3 fanegas en las Alberquillas, que lleva Miguel Aranda, se arrienda por id. id. en. | 70 |
| 427 | Otro de 15 fanegas en el Quegigar, que lleva Joaquin Marín, se arrienda por id. id. en. | 100 |

FINCAS EN LA RAMBLA.

De la Fábrica de id.

| | | |
|-----|---|----|
| 769 | Una haza de 4 y medio celemines, partido de la Fuente Roda, que lleva Diego Guerrero, se arrienda por 3 años desde 1.º de Enero de 1858, en renta anual de. | 55 |
|-----|---|----|

FINCAS EN MONTEMAYOR.

De la Fábrica de la Rambla.

| | | |
|-----|--|----|
| 790 | Un olivar pago de la Calera, que lleva Sebastian Moreno, se arrienda por 4 años desde 1.º de Enero de 1858, en renta de. | 33 |
|-----|--|----|

FINCAS EN MONTALVAN.

De la Cofradia de Jesus del Calvario de id.

| | | |
|-----|---|----|
| 796 | Un pedazo de tierra de 3 celemines en el ruedo, no tiene arrendatario, se arrienda por 3 años desde 1.º de Enero de 1858, en. | 20 |
|-----|---|----|

De la Cofradia del Sr. del Huerto de id.

| | | |
|-----|---|----|
| 797 | Otro de 3 celemines en id., se arrienda por id. id. en. | 20 |
|-----|---|----|

De la Cofradia del Niño Perdido.

| | | |
|-----|---|----|
| 808 | Una haza de una fanega en Jarata, que lleva D. Francisco Sales Lopez, se arrienda por id. id. en. | 19 |
|-----|---|----|

FINCAS EN SANTA ELLA.

De la Cofradia del Santísimo de id.

| | | |
|-----|--|----|
| 893 | Un olivar de 54 pies en el Lagar de los Pozos, que lleva Francisco Godoy, se arrienda por 4 años desde 1.º de Enero de 1858, en. | 61 |
|-----|--|----|

De la Cofradia de la Concepcion de id.

| | | |
|-----|---|----|
| 894 | Otro de 2 aranzadas en Siete Torres, que lleva D. Rafael Revilla, se arrienda por id. id. en. | 75 |
|-----|---|----|

De la Fábrica de id.

| | | |
|-----|---|-----|
| 901 | Una haza de 1 celemin en el Ruedo, que lleva D. Juan José Diego, se arrienda por 3 años desde id. id. en. | 45 |
| 902 | Otro de 3 aranzadas y 1 fanega 5 celemines de tierra, partido de Vallehermoso, que lleva D. José Maria de la Cruz, se arrienda por 4 años desde id. id. en. | 140 |

Del Secuestro del ex-Infante D. Sebastian.

| | | |
|----|--|---------|
| 13 | Un cortijo llamado del Charco, compuesto de 141 fanegas, en las bocas del Salado, que lleva D. Ana María Escamilla, se arrienda por 3 años, desde 1.º de Enero 1858, en renta anual de | 7111 50 |
|----|--|---------|

FINCAS EN MONTILLA.

Del Convento de Sta. Ana de id.

| | | |
|------|---|----|
| 1858 | Un olivar de 34 pies, en el Cuadrado que lleva D. Bartolomé Marquez, se arrienda por 4 años desde id. id. en. | 21 |
|------|---|----|

De la Cofradia del Santísimo de id.

| | | |
|------|---|----|
| 1992 | Una haza de 1 celemin, en las laderas del Castillo, que lleva Juan Alferéz, se arrienda por id. id. en. | 9 |
| 1995 | Otra de medio celemin en la cuesta del Muladar, que lleva D. Luis Alboroz, se arrienda por id. id. en. | 20 |

FINCAS EN PALMA.

Del Convento de Santo Domingo de id.

| | | |
|-----|---|----|
| 683 | Una haza de 10 celemines, junto al Tardon, que lleva D. Francisco Gamero, se arrienda por 3 años desde 1.º de Enero 1858, en renta anual de | 30 |
|-----|---|----|

FINCAS EN POSADAS.

De la Fábrica Parroquial de id.

| | | |
|-----|---|----|
| 676 | Un olivar nombrado Cabeza de Baca, que lleva José Ortega, se arrienda por 4 años, desde 1.º Enero 1858 en renta anual de. | 60 |
| 677 | Un pedazo de tierra de 7 octavos celemines, en la Coronada, que lleva D. Francisco Benavides, se arrienda por 3 años, desde 1.º de Enero 1858, en renta de. | 10 |

FINCAS EN ALMODOVAR:

De la Fábrica Parroquial de id.

680 Otro de 6 celemines, pago de S. Ildefonso, que lleva José de Luna, se arrienda por id. id. en. 26

FINCAS EN AGUILAR.

Del Convento de Carmelitas de id.

255 Una haza de 6 1/2 celemines, en la Membrilla, que lleva Pablo Lopez Alcaide, se arrienda por 3 años, desde 1.º de Enero 1858, en renta de. 180

270 Otra de 3 celemines en Tumbajarros, y Fuente de las Piedras, que lleva Manuel Lozano, se arrienda por id. id. en. 45

Del Convento de Coronadas de id.

292 Un tajon de 2 celemines y 2 estadales en la calle Nueva, no tiene arrendatario, se arrienda por id. id. en. 25

326 Una haza de 2 fanegas en la Gujarrosilla, que lleva Andrés Jurado, se arrienda por id. id. en. 30

De la Fábrica Parroquial de id.

376 Otra de 3 fanegas, en las Salinas, que lleva Antonio María Carmona, se arrienda por id. id. en renta de. 40

FINCAS EN MONTURQUE.

De la Cofradía de Vera-Cruz de id.

76 Otra de 2 fanegas, en arroyo Hondo, que lleva D. Francisco Martín, y D. Manuel de Flores, se arrienda por id. id. en. 34

87 Otra de 2 celemines, en el Montecillo, que llevan los mismos, se arrienda por id. id. en. 40

De la Cofradía de Animas,

93 Una estacada, en Navalegua, de 1 aranzada, que lleva D. Francisco Martín Ramirez, se arrienda por 4 años, desde id. id. en. 70

De la Cofradía de Ntra. Sra. de la Cabeza.

91 Cuatro pedazos de tierra de 5 y medio celemines, nombrados Hoz de poder, Barranco Hondo, Meseta y Posanca, que llevan D. Francisco Martín y D. Manuel Flores, se arriendan por 3 años, desde 1.º de Enero 1858, en. 50

De la Fábrica Parroquial de id.

123 Un olivar de 2 aranzadas, en la senda del Morir, que llevan D. Antonio Lara y D. Antonio María Gimenez, se arrienda por 4 años, desde 1.º de Enero 1858, en renta de. 50

De las coronadas de Aguilar.

129 Varios pedazos de tierra y olivar, compuestos las tierras de 3 fanegas, y los olivares de 3 aranzadas, que lleva D. Juan de los Reyes, se arrienda por id. id. en. 78

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

1.º El remate se celebrará en esta Capital y en los distritos municipales donde radican las fincas el Domingo 6 de Diciembre próximo en la primera, aquellas cuyo tipo esceda de 500 rs. ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano de Hacienda, y en los pueblos, el de todas ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico y competente Escribano.

2.º El arriendo será por el tiempo y en la forma que se señala á cada finca en el anterior anuncio.

3.º Con motivo á ser segunda subasta, que se celebra de dichas fincas, se admitirán posturas que cubran las cinco sextas partes de la cantidad que á cada una se señala.

4.º El arrendatario se obligará á satisfacer las rentas de las fincas que no exedan de 500 rs., á sus vencimientos por anualidades, y de las que pasen de dicha cantidad por semestres, afianzando á satisfacción del Sr. Administrador.

5.º Si la finca despues de arrendada se vendiese, el arrendatario estará á lo que determine el Gobierno de S. M.

6.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.º El arrendatario se obligará á dar las labores necesarias á la finca, siendo en los olivares á lo menos de dos rejas, haciendo los pies y tala á uso y costumbre de buenos olivareros de este pais.

8.º Si algun árbol se secare ó cayese por efecto de los temporales, dará cuenta á esta Administración para su conocimiento, pues de no hacerlo será responsable de la falta.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisito.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y Pregóneros, y el papel que se invierta en el expediente y escritura.

12.º Y últimamente, quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que las personas á quienes acomode interesarse en dicha subasta puedan presentarse á hacer sus proposiciones en los pueblos, día y hora señalados.

Córdoba 18 de Noviembre de 1857.—Timolao Diaz de Morales.

ANUNCIOS.

NOVÍSIMO DICCIONARIO

FRANCÉS—ESPAÑOL

ESPAÑOL—FRANCÉS,

El mas completo de cuantos se han publicado en España y en el extranjero hasta hoy día, redactado sobre el de

NUÑEZ DE TABOADA.

ESCRITO EN PRESENCIA DE LOS DE LAS ACADEMIAS DE AMBAS LENGUAS,

Y aumentado con mas de 12,000 voc y 12,000 acepciones nuevas que no se hallan en los de

CAPMANY, SALVÁ, MARTINEZ-LOPEZ

y demás autores modernos, así nacionales como extranjeros.

Edicion para 1857, revisada y aprobada por la Autoridad Eclesiástica.

Consta de dos tomos en 4.º de mas de 1200 páginas de tres columnas, y su precio es 50 rs.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico.

NOVÍSIMO CHANTREAU,

GRAMÁTICA FRANCESA,

En la que se han enmendado cuantas ediciones del Chantreau se han hecho hasta el dia, se ha aumentado considerablemente el tratado de la sintaxis, y se han hecho variaciones de muchísima importancia, por

D. ANTONIO BERGNES DE LAS CASAS,

Licenciado en la facultad de filosofía, catedrático de la misma facultad en la Universidad de Barcelona, y autor de varias obras filológicas.

CUARTA EDICION,

Revisada por el mismo Autor, y nuevamente arreglada y adaptada al método del insigne filólogo alemán, el doctor en filosofía

G. H. OLLENDORFF.

CON LA CLAVE DE LOS TEMAS POR SEPARADO.

Como todo libro útil se recomien-

da por sí mismo cuanto mas cunde, ha resuelto el Editor expender el *Novísimo Chantreau*, ó *Gramática Francesa*, á un precio infimo, y tanto, que lo vende á 20 rs. vn. siendo un volumen de 400 páginas, y la Clave de los Temas por separado se vende á 4 rs.

Con esto cree el Editor hacer un servicio á la estudiosa juventud española; pues, al paso que le ofrece una gramática completa bajo todos conceptos, se la dá por un precio tan módico, que no tiene igual en la librería española.

En la Imprenta de este periódico se halla de venta.

LA EFICAZ.

La Sociedad titulada *La Eficaz*, se ocupará en el cobro de las pensiones de esclaustrados y demas clases pasivas, hasta entregar á los interesados las láminas de sus respectivos créditos, así como tambien á las Corporaciones civiles, previa la formacion del oportuno expediente las inscripciones intransferibles que le correspondan por los bienes desamortizados hasta la suspension de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

De la misma manera se ocupa en la representacion de subastas por encargos, de cualquier género que sean,

La oficina se encuentra establecida en esta Capital calle de Jesus Maria, núm. 5.

AGENCIA EN MADRID.

Para activar las liquidaciones y recoger los títulos de la Denda del personal, así como para activar cualquier asunto que penda de los Ministerios ú oficinas generales, se encarga D. Felipe Prats, que vive calle de S. Anton, 62, principal derecha, Madrid, quien no exige retribucion alguna hasta que no se terminen favorablemente los negocios que se le encomienden

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para la formacion de los Amillaramientos y Repartimientos, impresos consujecion á los modelos circulados por la Administración de Hacienda Pública.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.